

42

INFORME N° 281-2005-AGN-OGAJ



A : **Lic. Teresa Carrasco Caverio**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Becas de capacitación**

REFERENCIA : **Informe N° 075-2005-AGN/OTA**

FECHA : **Lima, 27 de octubre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, la Oficina Técnica Administrativa señala que el beneficio contemplado en la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA, aprobada por Resolución Jefatural N° 227-2003-AGN/J, correspondiente a la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los eventos de capacitación archivística programados por la Escuela Nacional de Archiveros, no alcanza a los servidores contratados a plazo fijo y a los que prestan servicios no personales; motivo por el cual no es posible exonerarlos del pago de los Cursos de Archivo Básico e Intermedio.

Esta Asesoría concuerda con lo señalado por la mencionada Oficina, por estar conforme a lo establecido en la Directiva señalada; sin embargo, es preciso señalar que la Jefatura Institucional puede otorgar la exoneración solicitada, teniendo en cuenta que el Archivo General de la Nación es el ente Rector del Sistema Nacional de Archivos y la entidad encargada de custodiar, conservar e incrementar el Patrimonio Documental de la Nación, y para ello la Ley de Patrimonio Documental de la Nación – Decreto Ley N° 19414 - y la Ley de Sistema Nacional de Archivos – Ley N° 25323, así como sus respectivos reglamentos (Decretos Supremos N° 022-75-ED y N° 008-92-JUS, respectivamente), establecen las funciones que debe cumplir para alcanzar sus objetivos; siendo algunas de esas funciones las siguientes: Establecer los lineamientos de política nacional en materia de



2

archivos, Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos, Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística (incisos a, b y h del Decreto Supremo N° 008-92-JUS), etc. Además, corresponde a la Jefatura Institucional dirigir la política archivística nacional (inciso a del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS).

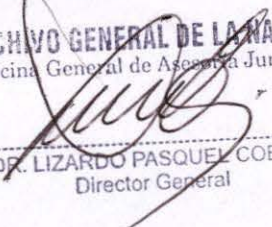
Por tanto, corresponde a la Jefatura Institucional aprobar las exoneraciones solicitadas en el monto que crea conveniente, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, debiendo solicitar información a la Escuela Nacional de Archiveros respecto a la programación de la participación de los solicitantes en los mencionados cursos de capacitación archivística.

Con relación al alcance de la Directiva señalada, esta Asesoría se permite recomendar su modificación en el sentido de ampliar sus beneficios a los servidores contratados a plazo fijo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público – Ley 28175, que señala la condiciones para ser considerado empleado público y estar comprendido dentro de sus alcances, a saber: prestación de servicios personal, subordinada y remunerada, en cualquier entidad de la Administración Pública, salvo las fuerzas armadas y policiales, cualquiera sea la clasificación que tenga quien presta dichos servicios. Estableciendo como criterio para ser considerado empleado público la existencia de una relación laboral entre el Estado y una persona natural, la cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley y asimismo accederá a los derechos que la misma establece, sin importar la condición que ostente (nombrado o contratado).

La misma Ley otorga derechos a los empleados públicos, siendo uno de ellos la capacitación (inciso i del artículo 15°); a su vez también establece la obligación de las entidades de la Administración Pública de implementar programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y a su familia (Artículo 17°).

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 281-2005-AGN-OGAJ



A : **Lic. Teresa Carrasco Caveró**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Becas de capacitación**

REFERENCIA : **Informe N° 075-2005-AGN/OTA**

FECHA : **Lima, 27 de octubre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, la Oficina Técnica Administrativa señala que el beneficio contemplado en la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA, aprobada por Resolución Jefatural N° 227-2003-AGN/J, correspondiente a la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los eventos de capacitación archivística programados por la Escuela Nacional de Archiveros, no alcanza a los servidores contratados a plazo fijo y a los que prestan servicios no personales; motivo por el cual no es posible exonerarlos del pago de los Cursos de Archivo Básico e Intermedio.



Esta Asesoría concuerda con lo señalado por la mencionada Oficina, por estar conforme a lo establecido en la Directiva señalada; sin embargo, es preciso señalar que la Jefatura Institucional puede otorgar la exoneración solicitada, teniendo en cuenta que el Archivo General de la Nación es el ente Rector del Sistema Nacional de Archivos y la entidad encargada de custodiar, conservar e incrementar el Patrimonio Documental de la Nación, y para ello la Ley de Patrimonio Documental de la Nación – Decreto Ley N° 19414 - y la Ley de Sistema Nacional de Archivos – Ley N° 25323, así como sus respectivos reglamentos (Decretos Supremos N° 022-75-ED y N° 008-92-JUS, respectivamente), establecen las funciones que debe cumplir para alcanzar sus objetivos; siendo algunas de esas funciones las siguientes: Establecer los lineamientos de política nacional en materia de

4

archivos, Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos, Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística (incisos a, b y h del Decreto Supremo N° 008-92-JUS), etc. Además, corresponde a la Jefatura Institucional dirigir la política archivística nacional (inciso a del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS).

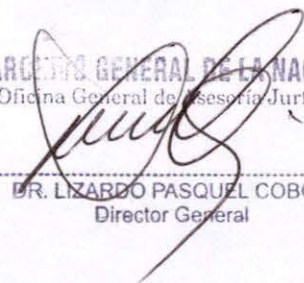
Por tanto, corresponde a la Jefatura Institucional aprobar las exoneraciones solicitadas en el monto que crea conveniente, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, debiendo solicitar información a la Escuela Nacional de Archiveros respecto a la programación de la participación de los solicitantes en los mencionados cursos de capacitación archivística.

Con relación al alcance de la Directiva señalada, esta Asesoría se permite recomendar su modificación en el sentido de ampliar sus beneficios a los servidores contratados a plazo fijo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público – Ley 28175, que señala la condiciones para ser considerado empleado público y estar comprendido dentro de sus alcances, a saber: prestación de servicios personal, subordinada y remunerada, en cualquier entidad de la Administración Pública, salvo las fuerzas armadas y policiales, cualquiera sea la clasificación que tenga quien presta dichos servicios. Estableciendo como criterio para ser considerado empleado público la existencia de una relación laboral entre el Estado y una persona natural, la cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley y asimismo accederá a los derechos que la misma establece, sin importar la condición que ostente (nombrado o contratado).

La misma Ley otorga derechos a los empleados públicos, siendo uno de ellos la capacitación (inciso i del artículo 15°); a su vez también establece la obligación de las entidades de la Administración Pública de implementar programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y a su familia (Artículo 17°).

Atentamente.



ARCHIVISTA GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General